

pueblos cristianos no se desaviniesen, maltratasen y despedazasen entre si en el seno mismo de la Santa Madre Iglesia? Pero al dar el Breve que debia aniquilar á la Compañia, el Papa recuerda las acusaciones que en los tiempos anteriores se han hecho á la Compañia, no para calificarlas de fundadas, sino con el fin de dar á conocer, en obsequio de la justificacion de la Silla Apostólica, que todas habian sido examinadas y declaradas desnudas de toda razon; y no menos con el objeto de manifestar á la posteridad, que si no seguia la conducta de sus antecesores, no era porque reconociese la justicia de los solicitadores, sino por haber observado con harto dolor de su corazon, que los sobredichos remedios no produjeron casi ningun efecto, ni fueron bastantes para desarraigir y disipar tantas y tan graves disensiones y quejas... siendo infructuosos los esfuerzos hechos por sus predecesores; no quedándole por lo tanto segun las leyes de la prudencia, recurso, para que se restableciese la verdadera y durable paz de la Iglesia.

Luego al ponerse en el Breve las acusaciones al lado de las sentencias favorables á los Jesuitas, no hay duda que se hizo un elogio de éstos; y á pesar del artificio con que el redactor recapituló y presentó las calumnias, que repiten todos los libelos escritos contra la Compañia, llamados por el sábio Mangold, *fontes mendacii, ac imposturae veneno infectos* (1), en su

(1) Si se consultan estas calumniosas producciones, no hay duda se hallarán cosas peores, que las que con el carácter de acusaciones menciona el Breve. Los Jansenistas han altera-

mismo escrito se reunieron los documentos que vindican su inocencia. Sea cual haya sido en este punto la intencion del General de los Piaristas, á lo menos no fué la del Sr. Clemente XIV., que animado solo del deseo de la paz, al recordar estas persecuciones y quejas, no intentó hacerlas pasar por verdaderos delitos, que debian reputarse, no de los Jesuitas, sino de la Santa Sede que los habia animado con la repeticion de sus aprobaciones; y lo que únicamente procuró, fué manifestar la deshecha guerra hecha á la Compañia desde su nacimiento, la que cada dia mas recrudecida, no podia terminar sino con su sacrificio. La prueba es clara: hablándose de los Humillados, se asegura terminantemente su inobediencia á los decretos pontificios, las discordias domésticas y externas que suscitaron, que no daban absolutamente ningunas muestras de virtud para lo sucesivo... de los Templarios, estar generalmente difamados... de los Conventuales reformados, que no resultaban á la Iglesia de Dios los frutos espirituales que se debian esperar; de los... ¿pero adonde vamos á parar? ¿En uno solo de los Breves

do completamente la Historia para manchar la gloria de la Compañia, afean su hermosura y justificar su destruccion; pero si no han faltado mentirosos Ducreux, falsificadores Racines, impudentes Arnaldos, parciales Serrys y sospechosos Bertis, tambien ha habido quienes los contradigan como los Georgel, los Berauld Bercastel, y con mucha particularidad el valiente Mangold que hemos citado, que en 1785 en el vigor de la persecucion contra los Jesuitas, volvió por su causa, y confundió vergonzosamente al continuador de la Historia de Fleury y á todo el partido Jansenista. Véanse los dos tomos de su famosa Obra, de que repetidas veces hemos hecho memoria.

supresorios de estas Ordenes se han alegado sentencias capaces de justificar su conducta, como se ha hecho con la Compañía? Clemente XIV., repetimos, no tuvo por ciertas y fundadas las acusaciones hechas á los Jesuitas en su Breve: no se engañó, ni pretendió engañar á los demás: y si hizo mérito de ellas, allí mismo declaró su falsedad; pero no siéndole ya posible resistir á las *suplicas, instancias y oficios* de los promovedores, atendiendo á la utilidad de la Iglesia, á la tranquilidad de los Pueblos, y para dar algun consuelo y auxilio (no pena ni castigo) á los individuos (1), oprimidos por el poder de sus adversarios, se vió en la dura necesidad de confesar, que eran éstos, objeto de ódio; pero de aquel de que decia Jesucristo: *odio habuerunt me gratis* (2).

Y un Breve de esta naturaleza, en que si bien se reflexiona, los cargos aparecen al lado de las victoriosas contestaciones que pueden dárseles: un Breve, que si menciona gravísimas acusaciones, tambien exhibe solidísimas defensas: un Breve, que al mismo tiempo manifiesta la sinrazon de los perseguidores, y la justificacion de los oprimidos; la tenaz guerra de los enemigos de la paz, y los continuos triunfos de sus inocentes contrarios: un Breve, en fin, que afronta la rebeldia y temeridad de los enemigos de la Compañía á las decisiones pontificias, con la no interrumpida proteccion de la Sede Apostólica al Instituto, privilegios y personas de este Cuerpo: ¿podrá llamarse racionalmente sentencia contra los Jesui-

(1) *Ita singulis ejusdem religionis individuís seu sociis... solamen aliquod, et auxilium afferre studiamus.* §. 26.

(2) S. Juan, capit. 15.

tas? ¿Unas imputaciones desmentidas durante tres siglos por diez y nueve Papas, con todas las formalidades de un juicio, podrán denominarse fundamento de una sentencia, cuando las que se enumeran hacen ver hasta qué punto llegaba la animosidad y encono, de los que tan lejos de aquietarse con los fallos de la legítima autoridad, se enfurecian mas y mas contra sus inculpables víctimas, empeñando á su mismo juez á que las sacrificase en las aras de la misma paz, que ellos y solo ellos alteraban? Mas en vano fueron sus esfuerzos por arrancar esta sentencia: la Compañía fué destruida; pero no quedó infamada: obligaron al Papa á suprimirla; pero no triunfaron de la integridad de la Iglesia santa, la que si se abstuvo de pronunciar *sentencia formal y definitiva* en el Concilio general de Viena (1) contra los Templarios, juzgados en muchos Concilios provinciales; ¿con cuánta mayor razon debió abstenerse de dar sentencia por el órgano de su cabeza, á una Orden que no habia sido oída ni citada, y que si se abolia, era únicamente por la prepotencia de sus acusadores?

La última prueba de que no fué destruida por una verdadera sentencia la Compañía, nos la ministra el mismo Breve, aunque segun la costumbre del redactor, siempre zahiriéndola y vituperándola. No habiendo otra causa para la destruccion de una Orden, declarada en todas ocasiones inocente de las imputaciones de sus adversarios, que acallar la grito de los enemigos

(1) *Concilium generale Viennense... à formali et definitiva ferenda sententia censuerit se abstinere.* §. 6.

de la paz de la Iglesia, protegida incauta y engañosamente por Príncipes, que debieran sofocarla, se ocurrió para suavizar esta pena inmerecida, á la facultad con que *por los privilegios de la Compañía podían ser echados los individuos de ella, sin mas causa que la que los superiores juzgasen mas conforme á prudencia, y á las circunstancias, sin preceder ninguna citacion, sin formar proceso, y sin guardar ningun órden judicial.* A cada línea se nota el apuro del Sr. Clemente XIV., para dar un paso que juzgaba tan opuesto á la justicia, el ardid del redactor en afectar seguir sus miras, y que el Breve solo era una ley de circunstancias y medida de alta política. Los particulares entre sí, al celebrar un contrato, pueden muy bien estipular las condiciones que juzguen oportunas á su fin, haciendo para esto las cesiones que crean mas convenientes; pero la autóridad pública jamás ha podido, ni podrá proceder con el cuerpo social, ni con los individuos, como estos proceden unos con otros. Cualquiera, v. gr. podrá pasar porque las cuentas en una asociacion no presenten mas pruebas que la honradez y buena fé de los sócios: ¿y por esto será lícito al gobierno compeler á que se celebren en iguales términos todos los contratos? ¿le será permitido ordenar no se exhiban comprobantes á aquellos de quienes se exija una cantidad? De aquí resulta, que aun cuando por el bien general de la Compañía hubiesen podido los Jesuitas renunciar al derecho natural de deberse examinar su causa con todas las for-

malidades del derecho comun, cuando conforme á sus constituciones se juzgase deber ser despedidos, en los casos tan sábiamente marcados por S. Ignacio; esta renuncia no podia entenderse en contra de todo su cuerpo, ni de los particulares miembros suyos, para sufrir una supresion general por la Iglesia, pues respecto de ésta conservaba todos sus derechos naturales, como cualquiera otra Corporacion religiosa, en cuyo caso estaba autorizada á reclamar siempre un juicio perfecto y público, por el honor de todos sus miembros, del que no podia disponer, y de la sociedad de que era parte; y era de su deber exigir, si se juzgaba digna de castigo, ser plenamente convencida de sus delitos, y que éstos fuesen conocidos de todos. Así es, que no habiendo sido ni oída, ni juzgada, jamás debió apoyarse el Breve en este privilegio individual, y no transmisible para destruirla, sino que supuesta la carencia de mérito para esta destruccion, no debió separarse de los pretextos alegados de la paz, de la concordia y de la tranquilidad de la cristiandad, alterada por el espíritu irreligioso de los encarnizados enemigos de la Compañía.

Pero concedamos por un momento que el Privilegio citado en el Breve, pudiera aplicarse á la abolicion general de la Compañía; ni aun así puede autorizarse esta medida, ni tenerse por una sentencia. En efecto. La Compañía pudo muy bien haber dicho en este caso. Yo soy contenta, si se quiere, de ser tratada como yo procedia con mis hijos. Aun-

que me constaba la plena ciencia de cada uno de mis miembros, respecto de esta facultad, porque este género de contrato se proponía á los novicios antes de darles la ropa religiosa, se les repetía y explicaba cada seis meses, durante los dos años del noviciado, y despues en los quince años que precedían á la profesión solemne: aunque contaba con todo el consentimiento de cada cual de los que bajo este concepto abrazaban mi Instituto y perseveraban en su vocación: aunque sabía, por último, que según los principios de justicia, ninguno de ellos podía quejarse de mis resoluciones, porque *scienti et consentienti nemo fit injuria*, jamás abusé de mis incuestionables derechos, ni omití medio alguno para no llegar á este postrer extremo.

Ciertísimamente. Aun cuando en la Compañía no se usaba, ni era conveniente hacerlo, de todas las ritualidades de un proceso; ¿quién, medianamente instruido en sus constituciones y prácticas, podrá acusarla de arbitrariedad, de poca prudencia y demasiada ligereza en aplicar á sus súbditos esta pena? En otra parte hemos hablado con mayor extension sobre esta materia (1), y allí se ha visto que este asunto se debía consultar primero delante de Dios con una oración sincera y no ilusoria; se debían pesar las razones en pró y contra; debían investigarse las causas; oírse los recursos y súplicas; tomarse en consideración la

(1) Tomo III. de nuestra Defensa. Cuaderno 2.º Apología del Instituto de los Jesuitas, pág. 277.

culpa, y atenderse á ella, no á la maledicencia, no á la calumnia ni al odio; escucharse á los consultores; probarse todos los medios de corrección; averiguarse si en la conducta de los superiores mediatos habia faltado la caridad y prudencia; considerarse, en fin, la calidad de las personas, sus talentos, méritos, servicios, etc.: dispúsose aun mas, y véase si la Compañía obraba en estos dolorosos casos con despotismo, y sin que fuesen oídos los expulsos; se dispuso, repetimos, que si llegaba á descubrirse haber sido algun individuo despedido sin causa legítima y verdadera, le quedase abierta la puerta para volver al Cuerpo, no como quiera, sino en el mismo grado que antes obtenia (1).

¿Y se tuvieron todas estas consideraciones con la Compañía? ¿Puede convenirle á tan desigual paralelo de un privilegio que le era individual, con el decreto de su destrucción, el título de sentencia? No, por cierto; y bastante hemos dicho sobre la falta de consulta con el sacro Colegio Cardenalicio y el Obispado de la cristiandad, y de los demás medios que debieron ser puestos en práctica para no errar en un asunto de tanta importancia y trascendencia. Volvemos á decir, que esta no fué ni pudo ser sino medida política, ¿por qué como el Breve al citar una facultad que en su aplicación requería, entre otras cosas, la justa y debida consideración á los servicios de los individuos, habia de haberla omitido para infamar con pública sentencia á

(1) Institut. S. J. Congreg. gener. VIII. decret. 58.

millares de sujetos que actualmente servian á toda la Iglesia? ¿Cómo no considerar los sacrificios que habia hecho un tan gran número de religiosos para conservar su estado; las tareas de unos, que pasaban los mas bellos dias de su juventud en la obscuridad de las ínfimas escuelas; los trabajos de otros, que destruían su salud y fuerzas en las Ciudades y campiñas, en los laboriosos ministerios del Apostolado; los desvelos de tantas personas, sepultadas en las Bibliotecas y entre los libros para mantener á Roma aquellas mismas armas que se trataba de hundir en su seno; los sudores y fatigas de otras, que sobre las ardientes playas, entre horrendos bosques y en las nieves eternas de tantos climas salvages, devorados de la hambre, con la muerte á la vista y con pasos teñidos de sangre, dilataban el reino de la Iglesia Católica Romana; los méritos, en fin, de todos, que ocupados en mil utilísimos empléos; realmente inocentes, incapaces é inhábiles para defenderse, no podian confiar sino en la conciencia, en el honor y en la equidad de sus jueces?

Déje, pues, de llamarse sentencia, la que bajo ningun aspecto lo es, y si aun se persiste en que tuvo tal carácter, con el falso supuesto de que siendo los delitos de los Jesuitas públicos, era innecesario vencerlos de ellos y probarlos á la Sociedad general; nosotros contestaremos con la doctrina de un sábio jurisconsulto. „Ni cabe decir que la evidencia suple por el juicio público, pues en lo que es ma-

„teria de derecho positivo, y depende de aplicar „las reglas comunes á los casos particulares, no puede haber evidencia, y si pudiera, ya no fuera como „es menester, que este conocimiento se ejerciese por „letrados, pues lo que es puro hecho y mera ejecución, tambien lo conoce y hace mejor un soldado: y así se debe responder, que la evidencia que „se pretexta es otro arbitrio reflejo mas soberano, „en que es apremiado... á tener por evidente lo „que acaso no llega á ser cierto, y se queda en los „términos de probable y arbitrario; lo cual es tomar aun mayor autoridad de la que quiere Dios, „cuya suma bondad, aunque nos obliga cerrar los „ojos á la Fé, para tener por cierto lo que nos „dice, no manda que lo tengamos por evidente; pero en este conocimiento, no solo se manda tener „por cierta la injusticia, y se prohíben las dudas y „disputas sobre su certidumbre, como hace Dios sobre la de la Fé, que esto es prohibir la defensa y „negar los instrumentos; pero se pasa mas adelante, „hasta obligar se tenga por evidente, y por consiguiente á que no sean tenidos por hombres que obran „contra su conciencia, porque solo de esta suerte se „puede obrar una maldad evidente, que es pensamiento horroroso y ageno de la piedad cristiana. Y es „quitar la honra á la Iglesia, como medio y pretexto para quitarle la libertad, y arrimar un juicio temerario por escala para tomar otro juicio usurpado. „—De lo dicho se sigue, que el derecho de la de-

„fensa, que es natural en los vasallos, transferidos de ellos á los Reyes, ya se hace positivo y jurisdiccional; porque esta traslacion es por humano arbitrio, como la conclusion y la ley es de derecho positivo, aunque se traslade de una mayor del derecho natural, porque esto es mediante una menor de humano arbitro (1).”

El no ser, en conclusion, este Breve una sentencia, fué cabalmente lo que disgustó á la Corte de Madrid, y lo hizo tenerlo por ineficaz y no conforme á sus ideas, á pesar de que le daba gusto aboliendo á una Compañia, en cuya contra se habian juzgado las mas deshonrosas armas, y puesto en práctica las mas infames maniobras é ignominiosas intrigas. Aranda, Roda y sus secuaces aspiraban á algo mas, que á la destruccion de un Cuerpo que tanto formidaban por sus virtudes y sus luces. Pero, ¡ah! esto era desconocer la justificacion de la Cabeza visible de la Iglesia. Si el Sr. Clemente XIV., hubiese tenido toda la libertad necesaria; si segun lo pretendia, la causa de los Jesuitas se hubiera tratado como la de los Templarios; por sin duda no habrian quedado muy satisfechos los gabinetes Borbónicos. Si: demos una ojeada al año de 1765, y veremos elevarse á la Iglesia entera en favor del Instituto, de los ministerios, y de los perseguidos y calumniados miembros de la Compañia de Jesus. La Bula *Apostolicum*

(1) Observaciones sobre el recurso de fuerza. Escrito de un sábio anónimo.

del gran Clemente XIII., es el documento mas irrefragable de la inocencia de los Jesuitas, el testimonio mas decisivo de la impiedad é injusticia de sus enemigos, el monumento eterno de su inmarcesible gloria. Bien lo conoció el redactor del Breve Clementino, y por eso tomó el mayor empeño en debilitar su valor con supuestas tachas; ¿pero logró persuadirlo á los que miran esta Constitucion como la voz libre, legítima y verdadera del Vicario de Cristo? Esto es lo que vamos á ver en la siguiente reflexion.

§. IV.

La Bula *Apostolicum* expedida en 1765 por el Sr. Clemente XIII., no fué arrancada por la violencia, ni inútil á la Silla Apostólica, á la Compañia y á la cristiandad.

Conociendo el redactor del Breve la sorpresa que debia causar al pueblo católico la extincion de un Instituto religioso, á cuyos individuos se le formaban los mas odiosos cargos en 1775, cuando recordase que ocho años antes la Santa Sede habia defendido con una Bula formal, no solo la santidad de sus constituciones, sino la utilidad de sus ministerios y la inocencia de sus miembros; así como puso en duda la confirmacion y alabanza que el Sagrado Concilio de Trento habia hecho del Instituto de la Compañia de Jesus, declaró tambien que la Constitucion pontificia que comienza, *Apostolicum*, dada por el Sr. Cle-